

BÉLGICA

COMPATIBILIDAD ENTRE TRABAJO Y PENSIÓN⁵

Entre las medidas que fueron adoptadas por el Gobierno del anterior primer ministro Di Rupo a partir del año 2013 en el marco de la Estrategia UE-2020 figuraban nuevas normas de compatibilidad entre la percepción de la pensión de jubilación y la realización de un trabajo. Las principales modificaciones aplicables desde entonces tuvieron como objetivo potenciar la prolongación de la actividad laboral de los trabajadores de más edad.

Regulación actual sobre compatibilidad entre la percepción de la pensión pública de jubilación y el desarrollo de una actividad retribuida

La normativa vigente establece una compatibilidad total entre la realización de una actividad laboral y el cobro de una pensión, sin ningún límite en el importe de los ingresos percibidos como consecuencia de la actividad laboral en el caso de los pensionistas de 65 o más años que acrediten al menos 42 años de cotización en el momento de la jubilación como trabajador por cuenta ajena, trabajador autónomo o trabajador de la función pública. En este supuesto, los límites máximos de ingresos anuales autorizados dejan de ser aplicables a partir del mes siguiente al cumplimiento de 65 años.

Resulta conveniente destacar que:

- La compatibilidad parcial entre la realización de una actividad retribuida y el cobro de una pensión anticipada aplicable al pensionista menor de 65 años se convierte en compatibilidad total sin ningún límite de ingresos a partir de 65 años.
- Por lo que se refiere al requisito de tener que acreditar al menos 42 años de cotización, se ajusta al requisito de acceso a la pensión de jubilación anticipada. No corresponde a los años que se tienen en consideración para el cálculo de la pensión de jubilación, que se basa en 45 años de cotización correspondientes a una vida laboral completa.

Distinguiendo de tipo de actividad realizada (asalariado/funcionario o autónomo), los límites máximos de ingresos aplicables a partir del año 2015, son los siguientes.

Actividad laboral (*)	Menor de 65 años		A partir de 65 años	
	Pensionista de jubilación ó Pensionista de jubilación + viudedad	Pensionista de viudedad	Menos de 42 años de cotización	A partir de 42 años de cotización
TRABAJADOR ASALARIADO o FUNCIONARIO				
Sin hijos a cargo (1)	7.793,00 €	18.144,00 €	22.509,00 €	Ingresos ilimitados
Con hijos a cargo(1)	11.689,00 €	22.680,00 €	27.379,00 €	Ingresos ilimitados
TOPE DE INGRESOS + 25%				
Sin hijos a cargo (2)	9.741,25 €	22.680,00 €	28.136,25 €	Ingresos ilimitados
Con hijos a cargo (2)	14.611,25 €	28.350,00 €	34.223,75 €	Ingresos ilimitados

⁵ Fte: SECUREX EU(Lex4You) noviembre 2014

TRABAJADOR AUTÓNOMO				
Sin hijos a cargo (1)	6,234,00 €	14.515,00 €	18.007,00 €	Ingresos ilimitados
Con hijos a cargo (1)	9.351,00 €	18.144,00 €	21.903,00 €	Ingresos ilimitados
TOPE DE INGRESOS +25%				
Sin hijos a cargo (2)	7.792,50 €	18.144,00 €	22.508,75 €	Ingresos ilimitados
Con hijos a cargo (2)	11.688,75 €	22.680,00 €	27.378,75 €	Ingresos ilimitados
<p>(*) Para las actividades laborales realizadas simultánea o sucesivamente como trabajador asalariado y trabajador autónomo, se toma en consideración el 80% de los ingresos netos de la actividad laboral por cuenta propia y el 80% de los ingresos brutos de la actividad laboral por cuenta ajena.</p> <p>(1) Si el importe de los ingresos es superior a los importes máximos autorizados en menos de un 25%, la pensión es reducida en el mismo porcentaje del exceso percibido durante todo el año calendario en que se ha superado el límite de ingresos (incluso cuando la actividad remunerada o lucrativa se ha ejercido solamente durante un tiempo del año calendario)</p> <p>(2) Si se supera el importe de los ingresos máximos en más de un 25%, la pensión que se venía percibiendo será suspendida durante el año calendario completo en que se ha superado el límite de ingresos (incluso cuando el trabajo remunerado o la actividad lucrativa se ha ejercido solamente durante un período limitado del año calendario).</p>				
<i>Fte: SDWORX 24.12.2014</i>				

¿Qué se entiende por actividad remunerada o lucrativa?

Este concepto se refiere a la realización en territorio belga o en el extranjero de cualquier actividad económica o lucrativa, por cuenta ajena o por cuenta propia, o la realización de una actividad remunerada por cuenta de un organismo internacional o supranacional. Este concepto también se aplica a la actividad remunerada o lucrativa del cónyuge a cargo del pensionista.

La creación de obras científicas o artísticas también son actividades que potencialmente pueden ser lucrativas cuando las obras creadas emanan de los conocimientos científicos y/o del talento imaginación. La interpretación de una obra artística por un artista, actor, músico, cantante, etc....también se entiende por actividad remunerada o lucrativa.

¿Que actividades se toman en consideración por la normativa actual?

- Los rendimientos procedentes del trabajo (sector público y/o privado)
- Los rendimientos procedentes del ejercicio de una profesión liberal, de un cargo o de una misión
- Los rendimientos procedentes de inmuebles (explotación comercial, industrial o agrícola)
- Los rendimientos en concepto de retribuciones o gratificaciones asignadas a los administradores, comisarios, liquidadores o socios activos
- Los rendimientos en concepto de prestaciones recibidas por los empleados públicos que se encuentren en un periodo de incapacidad
- Las indemnizaciones y primas correspondientes a un despido, que desde el 1 de enero de 2015 se asimilan a ingresos profesionales
- Los rendimientos procedentes del ejercicio de un cargo político remunerado (parlamentario, alcalde, etc...) o de de un nombramiento de socio de los Centros Públicos de Asistencia Social (CPAS), cuando la función fue asignada o renovada tras haber cumplido los 65 años
- Los rendimientos procedentes del ejercicio de un mandato a través de un nombramiento (por una institución pública, una institución de utilidad pública o una asociación de municipios), cuando se ha iniciado antes del último día del mes en que se cumple la edad legal de jubilación (65 años). Cabe reseñar que

este tipo de mandato no puede prolongarse más allá de los 67 años, incluso cuando no llegó a finalizarse. Sin embargo, en caso del ejercicio simultáneo de un mandato por elección y de un mandato por nombramiento, el mandato por nombramiento puede ser ejercido más allá de los 67 años hasta la extinción del mandato por elección.

¿Qué ingresos se toman en cuenta?

- Para la realización de un trabajo por cuenta ajena se toman en cuenta los rendimientos brutos íntegros procedente del trabajo (el salario, las pagas extras por vacaciones, la prima de fin de año, etc.). En cambio, no se toman en cuenta el complemento salarial por vacaciones, las prestaciones en especie en concepto de seguro de hospitalización o de cheques de restaurante, la utilización para fines privados de un coche de empresa, etc.
- Para la actividad como autónomo o como auxiliar del autónomo (persona que ayuda o suplente a un trabajador por cuenta propia) se toman como referencia los ingresos netos correspondientes (ingresos brutos, de los que se descuenta los gastos profesionales, conforme la normativa del impuesto sobre la renta).

¿Que ocurre cuando el pensionista cambia de categoría de pensionista en el transcurso del año civil de referencia?. ¿Como se calculan los ingresos máximos que no se pueden superar?

En los supuestos de cambios de categoría de pensionista durante el año civil considerado (por ejemplo, cuando un pensionista de viudedad adquiere más tarde el derecho a pensión de jubilación o cuando un pensionista con hijos a cargo pasa a la categoría de pensionista sin hijos a cargo), se toman en cuenta los rendimientos íntegros con efectos retroactivos a partir del 1 de enero del año civil en curso. Sin embargo, conviene destacar que esta normativa no es aplicable a los rendimientos íntegros procedentes de actividades económicas o lucrativas procedentes del año civil en que se cumple 65 años, durante el cual se aplica un prorrateo de los rendimientos obtenidos en ese ejercicio.

¿Debe de comunicarse la actividad remunerada o lucrativa?

La normativa que obligaba los pensionistas y/o los cónyuges a cargo de los pensionistas a comunicar los períodos de actividad remunerada o lucrativa a la Oficina Nacional de Pensiones (ONP) fue derogada, excepto en los supuestos mencionados a continuación:

- Cuando la primera mensualidad de pensión no se ha hecho todavía efectiva por la ONP
- Cuando el pensionista y/o el cónyuge a cargo del pensionista trabajan en territorio extranjero o vienen percibiendo prestaciones sociales en territorio extranjero
- Cuando el pensionista y/o el cónyuge a cargo del pensionista ejercen una actividad científica o artística

¿Es compatible la pensión de jubilación con otras prestaciones sociales?

No. Existe una incompatibilidad total entre la percepción de la pensión de jubilación y el cobro de otras prestaciones sociales de la Seguridad Social.

¿Es compatible la pensión de viudedad con otras prestaciones sociales?

Si. El derecho a la pensión de viudedad es compatible durante un periodo total máximo de 12 meses (tiempo seguido o interrumpido) con las prestaciones sociales que se indican a continuación:

- Las prestaciones económicas en situaciones de incapacidad para el trabajo o de desempleo (situación involuntaria), conforme lo establecido por legislación belga o extranjera.
- Las prestaciones económicas procedentes del régimen de “desempleo con complemento de empresa” (antiguo régimen de prejubilación).
- Las prestaciones correspondientes a los sistemas “crédito-tiempo” e “interrupción de carrera”.

El derecho a la pensión de viudedad se extingue cuando el percibo de las prestaciones sociales se mantiene más allá del período máximo de 12 meses. Por consiguiente, el derecho al cobro de la pensión de viudedad se mantiene solamente cuando el pensionista renuncie a las prestaciones sociales antes de finalizar el plazo máximo de compatibilidad entre pensión de viudedad y prestaciones sociales.

¿Se tienen en cuenta las cotizaciones a la Seguridad Social del pensionista de jubilación que ejerce una actividad profesional más allá de la edad legal de jubilación?

No. Las actividades remuneradas o lucrativas de los pensionistas de jubilación no tienen ningún impacto sobre el importe de pensión que fue reconocido al inicio de la jubilación.

Reformas anunciadas en el marco de la declaración de política general del nuevo Gobierno del primer ministro Charles Michel

Entre las prioridades sociolaborales del nuevo gobierno belga para la actual legislatura se encuentra una nueva reforma del sistema de pensiones y la introducción de una serie de modificaciones que afectan también a la normativa actualmente en vigor sobre compatibilidad entre pensión y trabajo.

La declaración de Gobierno del 9 de octubre de 2014 ha anunciado la supresión de los topes de ingresos profesionales autorizados para los pensionistas de jubilación que hayan cumplido la edad legal de jubilación o acrediten una vida laboral para la jubilación completa (45 años de trabajo). Sin embargo la nueva normativa sobre el particular no se ha publicado todavía oficialmente.